eierlamente la que quiere la Se suscribe à este Periodico en - la Imprentary Librertade Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, à 1 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un ana. a aumontar los conocimientos



Jusido von nament ann conocicion Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccions establecida en la misma Imprenta y Libreria. francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán. ta Constitucion, del Estudo

sus ideas, y et ujur de una

de la imprente, son atribuciones propos de la ley. Tanto como el primero ben pro-JETNOFICIAL DE R

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. es del Cebierno el proponer los termenos colque dista de verificarse Maciendolo asi

M. con to que exigen de citos la covenier-

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. Madrid 10 de E .- de 1852 - Seno

Circular num. 33. ob and

en = 1 1, H. P. de V. H = Mannel Ber-

REAL DECRETO. Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido la Real orden circalar signiente: al ob outsinist to cleane

Debiendo cesar en fin del corriente mes los derechos y arbitrios que se exigen á las especies declaradas libres por el Real decreto de 31 de Diciembre último, la Brina ha tenido a bien mandar que sin perdida de momento haga V. S. las oportunas prevenciones a los Ayuntamientos de esas provincia para que formen v remitan, por conducto de ese Gobierno, las propuestas de los medios que de cream necesarlos para suplir el vació que ha de resultar en sus respectivos presupuestos por efecto de la supresion de los expresados arbitrios, en el concepto de que los que se impongan sobre las demas especies de constinto no podrán exceder en ningun caso del tanto que en cada localidad esté señalado por dercebos del Tesoro. Asimismo se ha servido disjone. S. M. que V. S. haga iguales prevenciones á la Diputacion de esa provincia en el caso de que dis'rute algun arbitrio sobre las referidas especies; y por último, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide con el mayor esmero de que en las propuestas de esta clase que se remitan a la Real aprobacion no se incluya impuesto alguno que recaiga sobre los artículos que han sido exceptuados por el mencionado Real decreto de 31 de Diciembre ultimo de acueras di caranela con

De orden de S. M. lo digo á V.S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Enero de 1852 Hduq -nehan le comos Imberion al

Lo que se inserta en en Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia y a los efectos prevenidos en ta misma. Burgos 20 de Enero 1852= Francisco del Busto. De Buitav obnocings

se halla inserta la exposicion y Real de-Al Conierno faltaria issingiagologia la

MINISTERIO DE LA GOBERNACIONO

establecer los principos que considera mas razonables y Mredados, respecto de la parable de la principo de la principo de la principo de escritos que pur la pener en em sol raibamar ab asonagrar La ragonas de racionados de la principa del la principa de la principa del la principa de la pri les, que cada dia se ván haciendo mas graves ca la prensa periódica ha llamado la atencion de los Conscieros responsables de -V. M., y les ha beehn conocer la imprescindible necesidad en que se encuentran de

是他就是一个人们,他们就

to

ol

P

ú,

be

na

de

te

('71

im

na

la

94

OF BUILDING

aŭ.

of

-or

102

presentar á su alta aprobacion algunas disposiciones que tienen por objeto aplicarles el oportuno remedio.

Al cumplir con este deber, los Ministros no olvidan que el regularizar el uso del derecho que dá á todos los españoles. la Constitucion del Estado para publicar sas ideas, y el fijar de una manera sólida y conveniente las condiciones y garantias de la imprenta, son atribuciones propias de la ley. Tanto como el primero han proclamado ese principio, y conocidos son los esfueizos que han hecho para llegar á una situación perfectamente legal en tan importante materia. Pero obstáculos inprevistos se han opuesto á la realización de sus descos, y en las apremiantes cir-constancias que nos rodean es imposible dejar de poner coto á ciertos abusos que rstan socavando la sociedad, y que, de continuar mirándolos con indiferencia, acabarian por desquiciarla.

Esta consideración recibe un nuevo apoyo en la práctica establecida de muchos años á esta parte, y que ha llegado á constituir una especie de derecho en el Gobierno, mientras, de acuerdo con los Cuerpos colegisladores, y teniendo presentes las lecciones de la experiencia, no se resuelva definitivamente una cuestion en que, así la sociedad como el orden público se ha-Han á la vez interesados. En general, los diferentes gobiernos se han visto precisados á dictar reglas para contener los est avidsode la prensa, y las Cortes mismas hau sancionado varias veces con su aprebacion mas ó menos esplícita, una conducta exigida por la necesidad. El Ministerio, que actualmente goza de la confianza de V. M., no puede menos de creerse autorizado con tales cjemplos para les usar de rignales atri-buciones!

El Gobierno faltaria à lo que exige la posicion que ocupa, si no se apresurase à establecer los principios que considera mas razonables y fundados respecto de la publicacion de escritos que puedan poner en peligro la santidad de la religion, das aupustas Personas de los Reves, las presidente complete de la moral, y el sagrado del logar constiter, o que se complazcam en difundir hechos falsos y noticias alarmants, capaçes de constant la sociedad y

de turbar el reposo interior de las familias. No es eso ciertamente lo que quiere la Constitucion, ni puede darse tan perjudicial inteligencia al artículo en que se consagra uno de los mas importantes derechos. Todo lo que no sea publicar ideas que tiendan á aumentar los conocimientos humanos v difundir la ilustracion, examipar con decoro los actos del Gobierno pari juzgarlos imparcialmente; fiscalizar su conducta y la de sus agentes; discutir las que ha de gular acertadamente á la mejor administración del Estado, es falsear el principio que la Constitución estableco, y traspasar los límites que la razon prescribe. A. V. M. corresponde el fijar estos límites en tanto que da ley no habla, y obligacion es del Gobierno el proponer los términos en que hava de verificarse. Haciendolo así cumplen los Consejeros responsables de V M. con lo que exigen de ellos la coveniencia pública, las circunstancias en que España y la Europa entera se encuentran, y los principios inconcusos de la eterna vedad en su imperiante soluc

Madrid 10 de Enero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

En atencion à las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gabarnacion, y conformándom e con el parecer de M. Consejo de Ministros, Venga en decretar la siguiente:

signiente: 19 100 sordil sabaralos sorges Acticulo 1:19. Serdeclaran comprendidos en la calificación del art. 55 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, sobre el ejercició de la libertad de imprenta, los pe iódicos ó impresos en que se públiquen noticias abrusantes.

eias alarmantes.

1. Art. 2. Se declaran asimismo comprendidos en el art. 98 del citado Real decleto, los periódicos ó impresos en que al ensurar los actos oficiales de las Autoridades constituidas, se haga uso de palabras impropias del respeto y decoro que se deben á la Autoridad y al público.

Art. 3.° Si dentro de las doce horas signientes á la detencion de un periódico o impreso, verificada antes de su publicacion,

el editor é la persona responsable solicita-19 que on seadepracie ante el Tribunal compétente, no se llevaga à caba la denguz cia; sin que por cho pueda circular el periódico ó impreso detenido la roq

of Act And Se podránodstrug siu denung ciar, por no hallatse comprendidos en el ar-

ticulo 2. de la Constitucioni una de

1 Los periódicos o impresos que depriman la dignidad de la persona del Rey

ó de su Real familia, on slause el el rojo de 2.3 Los que ataquen la religion, ó el

sagrado carácter de sus ministros.

5. Los que ofeudan la moral y las buenas constumbres.

Y 4. Los que aun sin designar personas, ó sin cometer injuria ó calumnia, den á luz, á no conceder su permiso el interesado, hechos relativos á la vida particular y de todo punto extraños á los intere-

ses ó negocios públicos. Art. 5.º Cuando sobre un periódico ó impreso recaigan tres sentencias condenatorias, ó cuando médie alguna causa grave, el Consejo de Ministros podrá acordar la suspension temporal ó indefinida del periódico ó impreso. De las suspensiones que en su consequencia determine, deberá dar oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil cehocientos cincuenta y dos Está rub icado de la Real mano = El Ministro, de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletin oficial para la publicación debido Burgos 16 de Enero de 1352 = F. auque hava lugar. Burgos y England alle 1832;

Villarobe Hallala Cincole Roll Charles par suficiente, casa de valde y libre de contribucion excepto la de subsidior las solicitudes se dirigiran francas de por-

-3) Administracionedes Contribuciones Indinectas de la providità de Bidigos, sies sh ads

En el camino real que se dirige à Madrid, y pueblo de Chiebras halterdanteque els surgeilaces colines les presentants de la lace de lace de la lace de lace de lace de lace de lace de la lace de lace de lace de lace de la lace de lace de lace de lace de lace de la lace de la Hiralal Instruction deling other duffordlevel 880, beil and indicate profile man observatabain les Kassaum la podran ser veglaleges. En el mismo Guimaca y con sus Jipanice rinicacioni de di mismo Cuma de la con sele tarday en stodo el meside Enero del siguientes desentulada por elor egandador, to de posita elorde propios en la cual se esprese con la mayor claridad v distincion lo que en dodomelorano hayan producido los arbitrios, y de las cantidades que à cuenta del 5 p 3 anual impuesto hubiesen satisfecho, previene esta Administra-cion à los Ayuntamientos de esta Provincia llenen tal servivio immediatamente, atemperándose estrictamente para la redaccion de la indicada certificacion al modelo que va estampado al pie del presente anuncio. Burgos 16 de Enero de 1852.

D. Fulano de tal Recaudador de los arbitrios

de este pueblo

Certifico: Que en todo el año de mil ochocientos cincuenta y uno han sido recaudados tantos is, por el concepto de arbitrios, de cuya Provincia por el impuesto del 5 p 8 de dicha. cantidad fantos rs , esto por supuesto en el caso de que efectivamente se hubiere satisfecho.

Y para que conste firmo la presente en -ande ghaddide Ellero de 1852 = El Alcalde, El Recaudador. El Sindico El Secretario. fausto saceso que ha dado ocasion a los exame

- " dINSTITUTO DE 12. TENSEÑANZA". 3 nador de la Prov. RODAUB E Guiversidad y el vocal eclesiástico de la comision

Por el Ministerio de Grania y Junticio, se ha públicado con fecha 31 de Diciembre illtimo la Real orden siguiente. popularisolos lesov

Con el objeto de que tambien en los Establecimientos de enseñanza primaria se solemnice el fausto nacimiento de la augusta Princesa. de una manera que, siendo compatible con la escasez de los recursos que el Gobierno puedel emplear, sirva de estímulo a la aplicación de los niños y de hepeficio, á la clase mas neces sitada, la Reina (p. p. G.) se ha dignado eren práctica y tres maestros de las escuelas prinarlos

VEH. on Quey en a todas a das esquelas anormales se celebren er samenes estraordinarios en los cuatro ultimos dias del mes de Enero paunicato made He las materias que comprende, la inslos jueces decida la deinaerale si virgioneraismi - 12 in Que ademas de les alumnes de la est citela ipsáctica agregadir á bla hormal, sean admitidos en estos ecsámenes los de las otras eschelas publicas queblos abuntamientos sostienensen los purbles dondo residen las normales. para lo igual danto el se sente lide la práctica como los maestros de las otras escuelas públicas presentacán al Director de la pormale con ocho dias de anticipacion, una lista nominal de los ninos que conceptura en disposicion de bramiente, de los cesterues la galatane reniol

4. Que en las escuelas normales superiores se adjudiquen ocho premios à los ecsaminados. que resulten mas sobresalientes, consistiendo cada uno de los dos premios en 32) reales, y un ejemplar de la obra que el Gobierno designe, y los otros seis, cada uno en un ejemplar de la misma obra, u otra análoga á las circunstancias.

4 Que del mismo modo se adjudiquen en las normales elementales seis premios, consistentes los dos primeros en 160 reales cada uno y un ejemplar de la obra que se señale, y los otros cuatros en un egemplar de la misma obra

ú otra semejante. 5. Que a los alumnos premiados se los facilité por el Director de la escuela con el visto bueno del Rector de la Universidad en las escuelas superiores y del Director del Instituto de las elementales, un certificado espresivo del mérito que hayan contraido y del fausto suceso que ha dado ocasion á los exáme-

6. Que estos sean presididos por el Gobernador de la Provincia, el Rector de la Universidad y el vocal eclesiástico de la comision provincial en las superiores, y por el Gobernador de la Provincia, el Director del Instituto y el vocal eclesiástico de la comision provincial en las elementales, exceptuándose las escuelas de Santiago y Orihuela en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento podrá suplir al Gobernador y el vocal eclesiástico de la comision local al de la comision provincial. Of 90 x9883

oby 180 Que sean examinadores y jucces del certamen el Director de la escuela normal, el maestro de religion y moral, el regente de la práctica y tres maestros de las escuelas públicas nombrados por el Ayuntamiento y si no hay este numero de maestros municipales se entenderan nombrados los que hubiere comilia out

-8. % que sigocurrière empate de votos entre los jueces decida la competencia el Gobernador presidente, consultando al Rector de la Universidad o Director del Instituto y al vocal de la admitidos en estos ecsarirenes los de laoisimos

30. Que en la escuela del distrito de Madrid baga las veces del Rector el Director de la central, y el Tribunal se compondra del Gobernador de la Provincia o persona caracterizada que el mismo delegue, el Director de la central el vocal eclesiástico de la comision provincial, tres maestros de la normal de Real nombramiento, de los cuales uno será el de religion

y moral, y otro el destinado á la escuela práctica y los tres maestros municipales que el Ayuntamiento designe.

10. Que el importe de los premios referidos se abone por el Tesoro publico con cargo a los artítulos correspondientes del presupuesto

general.

En su virtud y para dar cumplimiento á la anterior Real orden he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la Provincia y Director de la escuela normal, que los ecsamenes estraordinarios espresados en el artículo 1.º tengan lugar en los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente mes en la misma escuela normal à la hora de las re de la mañana. 2009 annond

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 8 de Enero de 1852 = Julian Orodea tenesado, heches relativas

ANUNCIOS solocion Deser in periodice of

Faustino Nebreda, Santos Martinez y Pedro del Rio vecinos de Lodoso, como testamentarios y contadores de Bernabé Martinez, difunto, vecino que fué del mismo, hacemos saber á las personas que se crean con derecho (por deudas) á los bienes del finado Bernabé, que en el preciso término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, presenten sus créditos en la Escribanía de D. Emeterio Gonzalez, Escribano del número de la Ciudad de Burgos, para en su vista detérminar lo conducente; en inteligencia que los que así no lo licieren sufrirán el perjuicio que haya lugar. Burgos y Enero 19 de 1852.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Villorobe Herramél y Alarcia su dotacion 2100 rs. pa-gados por los vecinos en S. Miguel de Setiembre, leña suficiente, casa de valde y libre de contribucion excepto la de subsidio: las soficitudes se dirigirán francas de porte à Andres Sevilla en el términd de un mes desde la fecha de este anuncio en el Boletin,

En el camino real que se dirige à Madrid y pueblo de Guimara se halta vacante el curato. Si acomodara en propiedad a algun Sn. Sacerdote podra presentarse al Alcalde en el indicado puelilo para obtenerle bajo las vases que le podran ser ventajosas. En el mismo Guimara y con sus correspondientes habitaciones se arriendan unos quiñones contierras de pan sembrar pastos para ganados, un parador y un molinito arinero. A los que convinieren tales cosas juntas ó separadas y para tratar de ajuste podrán ayistarse con el que las administre en el repetido Guimara a lines del presente mes. del presente mes.